



AYUNTAMIENTO

DE
GUARROMAN
(JAEN)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Art. 1º.- Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de distribución de agua potable y por las actividades municipales relacionadas con la prestación del mismo en todo el término municipal de Guarromán, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Cuantía.-

Las tasas serán las resultantes de la suma de las correspondientes cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue:

a) Cuota fija o de servicio:

CALIBRE mm	€/Abonado/mes
Hasta 15	2,69.-
20	4,37.-
25	6,06.-
30	9,42.-
40	18,51.-
50 ó más	26,93.-

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico:

- 1º Bloque (de 0 a 6 m3/mes).....0,32 €/m3
- 2º Bloque (más de 6 hasta 10 m3/mes).....0,62 €/m3
- 3º Bloque (más de 10 hasta 16 m3/mes).....0,91 €/m3
- 4º Bloque (más de 16 m3/mes).....1,21 €/m3

b.2) Uso industrial y comercial:

- 1º Bloque (de 0 a 10 m3/mes).....0,62 €/m3
- 2º Bloque (Más de 10 m3/mes).....0,91 €/m3

b.3) Otros usos:

- 1º Bloque (de 0 a 10 m3/mes).....0,91 €/m3
- 2º Bloque (Más de 10 m3/mes).....1,21 €/m3

b.4) Centros oficiales:

- Cuota única.....0,62 €/m3

b.5) Bonificado por avería interior:

- Cuota única.....0,62 €/m3.

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

1.1. Facturación a comunidades con contador general y sin contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se le pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

b) Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.

Para la determinación de la cuota de consumo, los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

1.2. Facturación a comunidades con contador general que si tengan instalados contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que les pueda instalar un contador individual que registre los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de ese contador individual o la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrador por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios.

b) En caso de comunidades en esta situación que tengan un solo contador general para registrar consumos que sean de disfrute individual de cada usuario, como es aljibe y/o agua caliente sanitaria, y siempre que exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de Industria en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registren por los contadores divisionarios se facturará de la siguiente forma:

b.1) la cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

b.2) Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre el número de usuarios y el consumo medio resultante se sumará al consumo registrado por cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

c) Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc., cada suministro debe tener su contador y se facturará de la siguiente forma:

c.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la Comunidad.

c.2) La cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.

2.- La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$$C = A \cdot d + B \cdot q, \text{ siendo}$$

A = Valor medio de la acometida, en €/mm. de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm

B = Coste medio por l/seg. de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho período se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita acometida

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes

$$A1 = \text{Material Fontanería e inst.} = 6,03 \text{ €/mm}$$

$$B2 = \text{Material Obra Civil y Ejec.} = 7,42 \text{ €/mm}$$

$$A = A1 + A2 = 13,45 \text{ €/mm.}$$

$$B = 90,15 \text{ €/l/seg.}$$

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente en el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

3. La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$C_c = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - P/t) ; \text{ Valores en Ptas.}$$

En la cual:

d= diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en m/m.

P= precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

t= precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Definición de los parámetros "P" y "t" para uso doméstico:

$$P=0,32 \text{ €/m}^3 \text{ consumido} = 53,24 \text{ Ptas./m}^3.$$

$$t=0,14 \text{ €/m}^3 \text{ consumido} = 24,00 \text{ Ptas./m}^3.$$

Definición de los parámetros "P" y "t" para industrial y comercial:

$$P=0,32 \text{ €/m}^3 \text{ consumido} = 53,24 \text{ Ptas./m}^3.$$

$$t=0,14 \text{ €/m}^3 \text{ consumido} = 24,00 \text{ Ptas./m}^3.$$

Definición de los parámetros "P" y "t" para otros usos:

$$P=0,32 \text{ €/m}^3 \text{ consumido} = 53,24 \text{ Ptas./m}^3.$$

$$t=0,14 \text{ €/m}^3 \text{ consumido} = 24,00 \text{ Ptas./m}^3.$$

Definición de los parámetros "P" y "t" para organismos oficiales:

$$P=0,32 \text{ €/m}^3 \text{ consumido} = 53,24 \text{ Ptas./m}^3.$$

$$t=0,14 \text{ €/m}^3 \text{ consumido} = 24,00 \text{ Ptas./m}^3.$$

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes, respondiendo con carácter general al 100% de la resultante de aplicar la fórmula anterior, expresadas en euros:

Calibre contador, mm.	Cuota contratación € Uso doméstico	Cuota contratación € uso industrial y comercial	Cuota contratación € otros usos	Cuota contratación € organismos oficiales
13	52,78	52,78	52,78	52,78
15	60,00	60,00	60,00	60,00
20	78,83	78,83	78,83	78,83
25	96,06	96,06	96,06	96,06
30	114,09	114,09	114,09	114,09
40	150,15	150,15	150,15	150,15

La reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4.1.- Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

$$\text{FIANZA} = d \cdot \text{CS}$$

En dónde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo d max = 50 mm.

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación.

4.2.- Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.3.- En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

4.4.- En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.2.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre(m/m)	Fianza (€)
13	52,46
15	60,53
20	131,10
25	227,38
30	424,05
40	1110,40
50 o más	2019,50

5.- Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 4.- Devengo y periodicidad de la facturación.

1.- La tasa regulada en la presente ordenanza se devenga cuando se inicia la prestación del servicio.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará mediante recibo. La lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por trimestres vencidos. El primer periodo computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

3.- La obligación de pago de la tarifa por acometida a la red de distribución de agua se entenderá iniciada:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

4.- El pago de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable para grandes consumidores y contratos especiales se podrá realizar de forma mensual; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por meses vencidos.

Disposición final.-

La presente Ordenanza, modificada provisionalmente por acuerdo Plenario de 25 de noviembre de 2.011, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el B.O. de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Guarromán, a 20 de enero de 2.012.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA-INTERVENTORA,